

**PERÚ****Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social****Viceministerio
de Prestaciones Sociales****Programa Nacional
de Entrega de la Pensión no Contributiva
a Personas con Discapacidad Severa
en Situación de Pobreza
CONTIGO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 19 de Febrero de 2026

- MIDIS/PNPDS-UA

VISTOS:

El Proveído N°001330-2026- MIDIS/PNPDS-UA de la Unidad de Administración; el Informe N°000269-2026-MIDIS/PNPDS-CABA de la Coordinación de Abastecimiento; el Proveído N°005278-2025- MIDIS/PNPDS-UA de la Unidad de Administración; el Proveído N°005044-2025- MIDIS/PNPDS -CABA de la Coordinación de Abastecimiento; y la Carta 170-2025 – NORT – NORTISEGUR S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°004-2015-MIMP, crea el “Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza”, en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos señalados en la norma;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificando su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO" (en adelante Programa Nacional CONTIGO), que tiene como objetivo otorgar una pensión no contributiva de forma bimestral a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, teniendo en consideración que con fecha 09 de agosto de 2024, el Programa Nacional CONTIGO, efectuó la convocatoria del Concurso Público N° 004-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO-UA, resulta de aplicación al presente caso la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias;

Que, con fecha 09 de octubre de 2024, el Programa Nacional CONTIGO y la empresa NORTSEGUR S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 004-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO-UA para la “*Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y Unidad Territorial Lima*” – **ITEM 1**, por el monto ascendente a S/ 590,948.40 (Quinientos noventa mil novecientos cuarenta y ocho con 40/100 Soles) incluido impuestos, y con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 006-2024-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, publicado en el diario oficial El Peruano el sábado 28 de diciembre de 2024, se decretó “incrementar en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles). El incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la eficacia anticipada del acto administrativo el cual señala textualmente lo siguiente: “17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Entrega de la Pensión no Contributiva
a Personas con Discapacidad Severa
en Situación de Pobreza
CONTIGO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...).

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, señalan lo siguiente:

“157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.

Que, el numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, respecto a las modificaciones de contrato señala lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.”*

Que, de acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 206-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: *“(...) si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasionará un costo adicional al de la propuesta económica (...).”*

En este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para ajustar el monto del contrato, a efectos que las obligaciones contenidas en éste se ejecuten de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato.

Que, por lo expuesto la Coordinación de Abastecimiento a través del Informe N°000269-2026-MIDIS/PNPDS-CABA, señala que las otras modificaciones al contrato ascienden a S/ 45,855.14 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 14/100 Soles) incluidos impuestos como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2024;

Que, respecto a que la reducción debe ser divisible y no debe haber sido ejecutada; conforme a lo señalado por la Coordinación de Abastecimiento, mediante el Informe N°000269-2026-MIDIS/PNPDS-CABA, se indica que las otras modificaciones al contrato cuentan con el respaldo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional
de Entrega de la Pensión no Contributiva
a Personas con Discapacidad Severa
en Situación de Pobreza
CONTIGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

económico otorgado mediante la CCP N° 092 y la Previsión Presupuestaria N° 04-2025, respectivamente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00005-2026-MIDIS/PNPDS-DE, lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento y sus modificatorias y con el visto de la Coordinación de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR las otras modificaciones al Contrato N° 004-2024-MIDIS/PNPDS-CONTIGO-UA hasta por el importe de S/ 45,855.14 (Cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco con 14/100 soles) incluidos impuestos como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Administración, notifique la presente resolución a la Coordinación de Abastecimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Coordinación de Abastecimiento se encargue de la notificación de la presente Resolución al contratista, **NORTSEGUR S.A.C.**

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR que la Unidad de Comunicaciones e Imagen publique la presente resolución en la sede digital del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado por

DAVID GONZALO MUÑOZ CONTRERAS
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con
discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO